



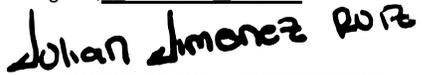
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de abril de dos mil veintidós

No se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 18 de abril de 2022, por ser el presente tramite un asunto de única instancia de conformidad al numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04391550aaf0efd3a6bed95bdb9599355aa108eb2580fdcd07e58c2b9ca95314**

Documento generado en 26/04/2022 08:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	260
Radicado	05266 31 10 001 2022-00026- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Se RECONOCE como herederos del causante a los señores JAVIER DE JESÚS PANIAGUA RAMÍREZ, HILDA CATALINA PANIAGUA RAMÍREZ, IRMA JANETH PANIAGUA RAMÍREZ, y, SANDRA MILENA PANIAGUA RAMÍREZ, , quienes actúan en representación de su padre fallecido FRANCISCO JAVIER PANIAGUA ESTRADA, quien a su vez era hermano del causante LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA.

Igualmente, se reconoce personería para representar a los herederos antes citados, al abogado MISAEL MARTÍNEZ SIERRA con tarjeta profesional No. 74.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Por otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DE LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente proceso de SUCESION, el día 02 de junio a las 2:00 P.M.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.

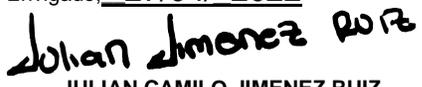
4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9930987be3f5f523d4144c62612e41610befafa9301d13318b3a796a0530c0**

Documento generado en 26/04/2022 08:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00046- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado en la forma dispuesta en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores OSWALDO MARRUJO OCAÑA Y MARTHA LUCÍA RÍOS LÓPEZ, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bb3910e0869305d19df35addc9b0cec1760ec73d12e99cd0ea517576cf0768**

Documento generado en 26/04/2022 08:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00093- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Por auto del 11 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante FABIO VERA GARCÍA, entre los requisitos solicitados, se le exigió que aportará el avalúo de los bienes de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso

Posteriormente, el 22 de marzo de la anualidad, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento en debida forma a la exigencia antes indicada, toda vez que relaciono como bienes de la sucesión dos inmuebles correspondientes a un apartamento y un parqueadero, afirmando la parte solicitante que el avalúo comercial allegado corresponde a los dos bienes por valor de \$357.305.500; pero luego de observar la experticia se constata que en parte alguna el perito avalúo el parqueadero, solo se limitó al apartamento.

Lo anterior fundamentado en que el evaluador, señaló lo siguiente:

Parqueadero N° 4 ubicado en el sótano. No fue posible ingreso.

Seguidamente señala las areas de los inmuebles de la siguiente manera:

13. ÁREAS:

Descripción	Área
<i>Transversal 34ª Sur N° 33- 34, int 201</i>	116,5 m ²
<i>Parqueadero</i>	12,01 m ²

Área tomada de la documentación estudiada

Luego determina el avaluo del apartamento 201 (116,5 m²) de la siguiente forma:

28. VALOR TOTAL DEL AVALÚO

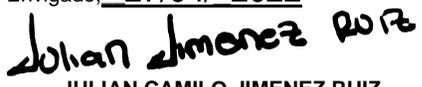
ITEM	ÁREA m ²	PONDERADO	VALOR m ²	TOTAL
Apartamento 201	116,5	100%	\$ 3.067.000,00	\$ 357.305.500
TOTAL				\$ 357.305.500
VALORES EN LETRAS				
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L				

Como se evidencia, no se subsanaron los requisitos solicitados, toda vez que no se allegó el avalúo del parqueadero; motivo por el cual se rechazó la demanda por auto del 29 de marzo de 2022, pues como lo señala el numeral 6 del artículo 489 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, los avalúos son un anexo que se deben presentar con la demanda de sucesión.

Así las cosas, con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, procede el mismo con fundamento en lo indicado en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 ibidem. En el efecto suspensivo para lo cual se remitirá el proceso original en su integridad al superior.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a53b8f2b59125a259d6d2d145864ce0535a5e0dd9ea8408798e48282b7f73**

Documento generado en 26/04/2022 08:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00149- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por KELLY NATALY GRAJALES ORTÍZ, en representación de su hija PAULINA BUSTAMANTE GRAJALES en contra del señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE GARCÍA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá indicar como se incrementó la cuota alimentaria, advirtiéndole que la misma se debió realizar en enero de cada año conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente establecido en Colombia.

SEGUNDO: Toda vez que la cuota alimentaria que se pretende ejecutar obrar a través de esta demanda se fijó en \$450.000, de los cuales el demandado pagaría la mitad en especie, \$160.000 para el pago del colegio de Paulina, y el valor restante en víveres, se servirá adecuar el hecho quinto para que especifique y relacione todos los abonos que ha realizado el ejecutado por dichos conceptos

TERCERO: Acorde con lo anterior, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda para que se diga cuál es el valor total adeudado por el demandado por concepto de cuota de alimentos en favor de su hija.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>50</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd085a2d897843fd60b4fe27d19dd0ffcff44e26976b2c9bd72aeb75ec3cc8**

Documento generado en 26/04/2022 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00152- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora YERALDÍN VASCO JARAMILLO, en interés de la de su hija ANA SOFÍA RAMÍREZ VASCO en contra del señor JAIME MAURICIO RAMÍREZ BEDOYA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuando fue la ultima vez que se comunicó el señor JAIME MAURICIO RAMÍREZ BEDOYA con su hijo.

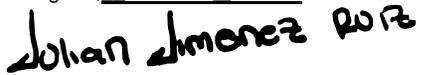
SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna de la de su hija ANA SOFÍA RAMÍREZ VASCO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

TERCERO: Indicara si el señor JAIME MAURICIO RAMÍREZ BEDOYA tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio.

CUARTO: Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 50.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/04/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9439e174ed31911a43134b6bc9545268c695148be65fc1d6c7b2c900cb791f5**

Documento generado en 26/04/2022 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>